

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. En los términos del artículo 74 del CGP debe allegar un poder que lo faculte para invocar las pretensiones de nulidad absoluta y de resolución de contrato, pues el conferido solo lo es para promover la acción de simulación.
2. En los términos del artículo 82 numeral 4 del CGP, debe necesariamente aclarar la primera pretensión subsidiaria en el sentido de indicar cuáles **elementos esenciales** del contrato de compraventa se han incumplido y cuáles **requisitos legales le hacen falta** a ese contrato.
3. Acorde con lo informado en los hechos de la demanda, **debe** vincular jurídicamente al proceso a *María Alejandra Díaz Prada*, tanto por ser la cónyuge del demandante como por afirmarse que el bien objeto del presente asunto hace parte de la sociedad conyugal, así como por el **estado de incapacidad** que afirma tiene ella, debiendo de igual manera informar el nombre y dirección de la persona que la representa legalmente.
4. La inspección judicial **debe** observar los requisitos del canon 236 del CGP.
5. La prueba pericial que anuncia como parte de la inspección judicial **debe** observar lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del CGP.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda promovida por *Guillermo Hernando Acosta Silva* contra la sociedad *Antuel S.A.S.*

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a7367b3b889a75dcbe5f29f1d08e1a7e8df6fa5bf29cbb0f5abb8f1a9d01f8**

Documento generado en 19/10/2021 03:17:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>